



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 94/2017

ACTOR: PARTIDO MORENA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN ATOYAC,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 94/2017.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN
ATOYAC, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con el estado que guardan los autos.

Al respecto y con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370 del Código Electoral de Veracruz y 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad promovido por el Partido MORENA a través de su representante suplente ante el Consejo responsable.

SEGUNDO. **Téngase** al Partido Nueva Alianza, como tercero interesado, carácter que se le reconoce en términos de lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código en comento.

TERCERO. Respecto de las pruebas aportadas por la autoridad responsable, **ténganse** por admitidas y desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 359 fracciones I y II del Código Electoral, por su naturaleza de documentales y por constar glosadas en el expediente en que se actúa, se tienen por **admitidas las pruebas** que el representante de MORENA señala en su escrito recursal.

QUINTO. Desahogo de pruebas técnicas.

- Por lo que respecta a la probanza señalada el punto cuatro del capítulo de pruebas, del escrito de demanda, se aprecia que el actor aporta un cd, mismo que contiene doce archivos de imagen y un archivo de video.



- Asimismo, a foja treinta y siete de su escrito, se observa que ofrece un link de internet, cuya dirección es: <https://www.facebook.com/eleccionesdeatoyac/>

En virtud de lo anterior, para la correcta valoración de dichas pruebas técnicas, se ordena la práctica de la diligencia de desahogo de las citadas pruebas técnicas, ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que desee asistir, se desarrolle el procedimiento de reproducción del contenido del disco compacto aportado por el actor, asimismo se describa el contenido del link señalado, levantando para tal efecto, acta pormenorizada de la diligencia y del contenido del disco en mención y del link de internet.

La diligencia ordenada se llevará a cabo en este recinto judicial, estando a cargo del Magistrado Instructor, y con el objeto de que actúe



Tribunal Electoral de
Veracruz

como fedatario judicial, se comisiona al Secretario de Estudio y Cuenta Jezreel Arenas Camarillo, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las **diez horas con quince minutos del diez de julio**, para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de este órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, en el entendido que surtirá efectos a partir de su publicación, así como en la página de internet de este Tribunal, con fundamento en lo previsto en los numerales 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jezreel Arenas Camarillo, con quien actúa. **CONSTE.**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**